

EXPEDIENTE No. 398/2013



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROYECTOS, SEGURIDAD Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE
C.V.

VS
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del
Ejército Mexicano"

RESOLUCIÓN No. 115.5.2153

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **PROYECTOS, SEGURIDAD Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO**, derivados de la licitación pública nacional electrónica No. LO-827003993-N11-2013, convocada para la ejecución de la obra consistente en "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS; CALLE: EUSEBIO CASTILLO, TRAMO JOSÉ MARÍA MORELOS-CUAUHTÉMOC, LOCALIDAD: 0001.- CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, OP0026.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS; CALLE MARIANO ESCOBEDO, TRAMO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ-CUAUHTÉMOC, LOCALIDAD: 0001.- CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**".

Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los

convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional electrónica son federales, correspondientes al Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, tal como se acredita con el Convenio suscrito el quince de abril de dos mil trece.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1850, de diecinueve de agosto de dos mil trece, se previno a la empresa conforme en los términos siguientes:

"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, téngase por presentado el escrito de inconformidad de que se trata.

Digase al promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de **instrumento público**, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**, siendo el caso que al escrito de inconformidad se acompañó copia fotostática simple del instrumento público 7,903 expedido el veinticuatro de enero de dos mil uno, por el Notario Público No. 1 de Jalapa, Tabasco, la cual carece de valor legal probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se previene a la empresa conforme para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba.

✓ **Original o Copia certificada** del instrumento público número 7,903 expedido el veinticuatro de enero de dos mil uno, por el Notario Público No. 1 de Jalapa, Tabasco, con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el **C. Sergio Coll Montaño**, para promover en nombre y representación de la empresa conforme.

Se **apercibe** a la empresa conforme, que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo, se **desechará de plano** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 84, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 398/2013

115.5.2153

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del in conforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su **representación mediante instrumento público**...

...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la **personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a **PROYECTOS, SEGURIDAD Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al C. [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la citada empresa, apercibiéndole que de no exhibir el documento que le fue requerido se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe destacar que el proveído de mérito fue notificado vía electrónica a la empresa inconforme el veintidós de agosto de dos mil trece, a la dirección electrónica [REDACTED] la cual proporcionó en su escrito inicial, sin embargo, omitió acusarlo de recibido, tal y como se le precisó en el citado proveído 115.5 1850, en consecuencia, con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante diverso acuerdo 115.5.2011, se ordenó que la aludida prevención se notificara por rotulón, lo cual aconteció el seis de septiembre de dos mil trece, surtiendo sus efectos de notificación al día hábil siguiente, es decir, el nueve de dicho mes y año.

En ese orden de ideas, el plazo de tres días hábiles concedido a la inconforme para desahogar la prevención de mérito, corrió del diez al doce de septiembre de dos mil trece, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha presentado escrito alguno por parte de PROYECTOS, SEGURIDAD Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo 115.5.1850, y por consiguiente, lo procedente es desechar la inconformidad presentada en esta Dirección General el catorce de agosto de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a la empresa inconforme al correo electrónico proseco2001@hotmail.com con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por oficio a la convocante, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades y el LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 398/2013

115.5.2153

PARA: C. [REDACTED] **PROYECTOS, SEGURIDAD Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.-** Por correo electrónico a la dirección [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARQ. DIEGO RODRÍGUEZ OSORIO.- DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.- H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.- Calle Benito Juárez sin número esquina con Aldama, Colonia Centro, C.P. 86751, en el Municipio de Centla, Tabasco, Tel. 01 913 33 201 71, 99 204 68, 33 206 76.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."



